

Tipo de expediente:

Recurso de Revisión

Ponencia:

Elba Manoella Estudillo Osuna
Comisionada Propietaria del ITAIPBC

Sujeto Obligado:

Procuraduría General de Justicia del Estado

Folio:
REV/031/2018

Fecha
de presentación:
16/febrero/2018

Fecha
de la Sesión de Pleno en la que
se aprobó la resolución:

25/abril/2018



Motivo de la Inconformidad:

La declaración de inexistencia de la información



Respuesta del Sujeto Obligado:

No se encuentra en sus archivos

Resolución:

MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, precisando los criterios utilizados y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta; así como las razones de hecho y derecho que soporten su postura; hecho lo anterior, y para el caso de que se localice la información, y en caso de proceder, deberá proporcionar la misma a la Parte Recurrente.

Votación:

UNÁNIME

Fundamentación:

Artículos 6º apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7º apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 27º y 235 (acción VIII), del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, 50, 124 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 18, 34 del Reglamento para la Sustentación de los Recursos de Revisión. Interpretados ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Observaciones:



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

REV/031/2018

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO

COMISIONADO PONENTE:

ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA

Tijuana, Baja California, a 25 de abril de 2018; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/031/2018**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora recurrente, en fecha 09 de noviembre de 2017, solicitó al Sujeto Obligado, **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**, lo siguiente:

"SOLICITO ME INFORME DE LAS FOSAS CLANDESTINAS ENCONTRADAS DEL 1 DE ENERO DE 1950 AL 31 DE ENERO DE 2018, desglosado año por año.

CUÁNTOS CUERPOS SE HAN ENCONTRADO EN ESAS FOSAS CLANDESTINAS, CUÁNTOS HAN SIDO IDENTIFICADOS, CUÁNTOS ERAN MIGRANTES, DESGLOSADO POR AÑOS.

ESTADÍSTICA DE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS ABIERTAS POR EL DELITO DE INHUMACIÓN CLANDESTINA (CÓDIGO PENAL) EN EL ESTADO DE Baja California, DESGLOSADO POR AÑOS: DESDE 1950 HASTA ENERO DE 2018, DESGLOSAR AÑO POR AÑO.

INDICAR EL NÚMERO DE SOLICITUDES DE EXHUMACIÓN QUE HA PEDIDO EL MINISTERIO PÚBLICO AL FORENSE PARA LOS CASOS DE HALLAZGOS DE FOSAS CLANDESTINAS/INHUMACIÓN CLANDESTINA/ENTIERRO CLANDESTINO/CEMENTERIO CLANDESTINO.

PERSONAS DETENIDAS POR EL DELITO DE INHUMACIÓN CLANDESTINA, DESGLOSADOS POR AÑO, DESDE EL 1 DE ENERO DE 1950 HASTA EL 31 DE ENERO DE 2018.

PERSONAS SENTENCIADAS POR EL DELITO DE INHUMACIÓN CLANDESTINA, DESDE EL 1 DE ENERO DE 1950 HASTA EL 31 DE ENERO DE 2018.

PERSONAS ENCARCELADAS HASTA EL 31 DE ENERO DE 2018, POR EL DELITO DE INHUMACIÓN CLANDESTINA.

ESTADÍSTICA DE CUANTAS PRUEBAS DE ADN O PRUEBAS GENEÉTICAS SE HAN REALIZADO DE LOS CUERPOS/RESTOS HUMANOS QUE HAN EXHUMADO DE LAS FOSAS CLANDESTINAS ENCONTRADAS DESDE EL AÑO 1950 HASTA ENERO DE 2018 EN SU TERRITORIO DE BAJA CALIFORNIA.

CANTIDAD DE AVERIGUACIONES PREVIAS POR DESAPARICIÓN FORZADA EN BAJA CALIFORNIA, DESDE 1950 HASTA ENERO DE 2018, DESGLOSADO POR AÑOS.

CANTIDAD DE SOLICITUDES DE COLABORACIÓN ELABORADAS POR LOS FISCALES Y/O AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADORES DE BAJA CALIFORNIA A LAS DIFERENTES ENTIDADES FEDERATIVAS Y A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN CASOS DE FOSAS CLANDESTINAS. DESDE EL AÑO 1950 HASTA ENERO DE 2018, DESGLOSADO POR AÑOS.

MUCHAS GRACIAS”

Para su seguimiento, la referida solicitud de acceso a la información pública, quedó identificada con el número de folio **180621**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha 15 de noviembre de 2017, se notificó al ahora recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, en los siguientes términos:

“Después de haber efectuado una revisión física exhaustiva a nuestros archivos electrónicos, equipos de cómputo, carpetas, libros de gobierno, actas de averiguación previa y/o carpetas de investigación... NO obra registro de FOSAS CLANDESTINAS, por lo cual me encuentro ante la imposibilidad material y jurídica de dar respuesta sobre su solicitud”

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en fecha 16 de febrero de 2018, presentó recurso de revisión, con motivo de **la declaración de inexistencia de información y a la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.**

IV. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 16 y demás relativos, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; en razón del estricto orden

de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria Elba Manoella Estudillo Osuna, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

V. ADMISIÓN: El día 19 de febrero de 2018, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión, para su identificación, el número de expediente **REV/031/2018**; requiriéndosele a través de dicho auto, al Sujeto Obligado, Procuraduría General de Justicia del Estado, a efecto de que, dentro del plazo de 7 días, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha 26 de febrero de 2018.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En virtud de lo anterior, el Sujeto Obligado presentó su respectiva contestación físicamente en la Sede de este Instituto, en fecha 07 de marzo de 2018; misma que se tuvo por acordada mediante proveído dictado en fecha 08 de marzo de 2018, en el cual se tuvo al Sujeto Obligado, contestando en tiempo y forma y ofreciendo las pruebas que estimó convenientes.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha 20 de marzo de 2018, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de 3 días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

VIII. CITACION PARA OIR RESOLUCION. En virtud de lo anterior, en fecha 02 de abril de 2018 se declaró cerrada la instrucción, citándose a las partes para oír resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis por parte de este Órgano Garante de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se determina que el presente recurso no encuadra en ninguna de las hipótesis de improcedencia previstas en el precepto antes invocado. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que el Recurso de Revisión resulta **PROCEDENTE**.

TERCERO: SOBRESERIMIENTO. Al analizar las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la procedencia de alguna de las causales contenidas en el artículo 149 de

la Ley de la materia. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada.

CUARTO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Conbase en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado trasgrede el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

QUINTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“SOLICITO ME INFORME DE LAS FOSAS CLANDESTINAS ENCONTRADAS DEL 1 DE ENERO DE 1950 AL 31 DE ENERO DE 2018, desglosado año por año.

CUA’NTOS CUERPOS SE HAN ENCONTRADO EN ESAS FOSAS CLANDESTINAS, CUA’NTOS HAN SIDO IDENTIFICADOS, CUA’NTOS ERAN MIGRANTES, DESGLOSADO POR AN~OS.

ESTADÍSTICA DE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS ABIERTAS POR EL DELITO DE INHUMACIO’N CLANDESTINA (CO’DIGO PENAL) EN EL ESTADO DE Baja California, DESGLOSADO POR AN~OS: DESDE 1950 HASTA ENERO DE 2018, DESGLOSAR AÑO POR AÑO.

INDICAR EL NU’MERO DE SOLICITUDES DE EXHUMACIO’N QUE HA PEDIDO EL MINISTERIO PU’BLICO AL FORENSE PARA LOS CASOS DE HALLAZGOS DE FOSAS CLANDESTINAS/INHUMACIO’N CLANDESTINA/ENTIERRO CLANDESTINO/CEMENTERIO CLANDESTINO.

PERSONAS DETENIDAS POR EL DELITO DE INHUMACIO’N CLANDESTINA, DESGLOSADOS POR AN~O, DESDE EL 1 DE ENERO DE 1950 HASTA EL 31 DE ENERO DE 2018.

PERSONAS SENTENCIADAS POR EL DELITO DE INHUMACIO’N CLANDESTINA, DESDE EL 1 DE ENERO DE 1950 HASTA EL 31 DE ENERO DE 2018.

PERSONAS ENCARCELADAS HASTA EL 31 DE ENERO DE 2018, POR EL DELITO DE INHUMACIO’N CLANDESTINA.

ESTADÍSTICA DE CUA’NTAS PRUEBAS DE ADN O PRUEBAS GENÉTICAS SE HAN REALIZADO DE LOS CUERPOS/RESTOS HUMANOS QUE HAN EXHUMADO DE LAS FOSAS CLANDESTINAS ENCONTRADAS DESDE EL AN~O 1950 HASTA ENERO DE 2018 EN SU TERRITORIO DE BAJA CALIFORNIA.

CANTIDAD DE AVERIGUACIONES PREVIAS POR DESAPARICIO’N FORZADA EN BAJA CALIFORNIA, DESDE 1950 HASTA ENERO DE 2018, DESGLOSADO POR AN~OS.

CANTIDAD DE SOLICITUDES DE COLABORACIO’N ELABORADAS POR LOS FISCALES Y/O AGENTES DEL MINISTERIO PU’BLICO INVESTIGADORES DE BAJA CALIFORNIA A LAS DIFERENTES ENTIDADES FEDERATIVAS Y A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA

**REPU'BLICA, EN CASOS DE FOSAS CLANDESTINAS. DESDE EL AN-O
1950 HASTA ENERO DE 2018, DESGLOSADO POR AN-OS.
MUCHAS GRACIAS"**

De igual forma, debe considerarse la respuesta que fue otorgada a la solicitud, por parte del Sujeto Obligado referido, cuyo contenido es el siguiente:

"Después de haber efectuado una revisión física exhaustiva a nuestros archivos electrónicos, equipos de cómputo, carpetas, libros de gobierno, actas de averiguación previa y/o carpetas de investigación... NO obra registro de FOSAS CLANDESTINAS, por lo cual me encuentro ante la imposibilidad material y jurídica de dar respuesta sobre su solicitud"

Ahora bien, la Parte Recurrente expresa como agravio, al interponer su recurso, lo siguiente:

"1. El sujeto obligado omite la información diciendo que es inexistente. (Y lo hace de una forma irónica: tardó un día en responder UN DÍA a una solicitud de información extensa. Y lo hizo en un solo párrafo, asegurando que había buscado "exahustivamente" en los equipos de computo, actas, libros de gobierno, averiguaciones previas/carpeta de investigación, pero que no había localizado la información.

TITULO SEGUNDO: DELITOS CONTRA EL RESPETO A LOS MUERTOS Y CONTRA LAS NORMAS DE INHUMACION Y EXHUMACION. CAPITULO UNICO: DELITOS EN MATERIA DE INHUMACION Y EXHUMACION.

4 Los fundamentos en la respuesta del sujeto obligado son deficientes: dice que ha buscado la información: ¿si la busca es porque existe? Ahí hay una contradicción. Porque si la información que pido no existiera, tendría que fundamentar justamente eso: que esas cifras, números y estadísticas que solicité con relación a inhumaciones y fosas clandestinas no existen. Pero existen, y por eso, fundamenta que buscó pero no enontró, lo que hace más grave esa omisión. Porque si de por sí en el país hay un cúmulo de personas desaparecidas y el hallazgo de fosas ilegales enconradas en todo el territorio, incluido Baja California, la respuesta del sujeto obligado vuelve a querer desaparecer a estas personas y quiere seguir ocultando una realidad muy grave como sociedad.

TITULO SEGUNDO: DELITOS CONTRA EL RESPETO A LOS MUERTOS Y CONTRA LAS NORMAS DE INHUMACION Y EXHUMACION. CAPITULO UNICO: DELITOS EN MATERIA DE INHUMACION Y EXHUMACION. Y sobre las fosas clandestinas, estas son hechos reales, hallazgos que han salido en diversos medios de comunicación y que han sido comunicados también por este sujeto obligado a través de su área de comunicación social. Negar esta información es negar una reliadad que nos daña a los mexicanos y negar que existe un para el Tratamiento e Forense de la Procuraduría General de la República, que surge debido a la situación de violencia en México y a sus formas de muerte, y que se basa en los siguientes marcos legales: a Pongo aquí nuevamente el pedido de información que me fue negado:

"SOLICITO ME INFORME DE LAS FOSAS CLANDESTINAS ENCONTRADAS DEL 1 DE ENERO DE 1950 AL 31 DE ENERO DE 2018, desglosado año por año.

ESTADISTICA DE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS ABIERTAS POR EL DELITO DE INHUMACION CLANDESTINA (CODIGO PENAL) EN EL ESTADO DE Baja California, DESGLOSADO POR AÑOS: DESDE 1950 HASTA ENERO DE 2018, DESGLOSAR AÑO POR AÑO.

PERSONAS DETENIDAS POR EL DELITO DE INHUMACION CLANDESTINA, DESGLOSADOS POR AÑO, DESDE EL 1 DE ENERO DE 1950 HASTA EL 31 DE ENERO DE 2018.

PERSONAS ENCARCELADAS HASTA EL 31 DE ENERO DE 2018, POR EL DELITO DE INHUMACION CLANDESTINA. CANTIDAD DE AVERIGUACIONES PREVIAS POR DESAPARICION FORZADA EN BAJA CALIFORNIA, DESDE 1950 HASTA ENERO DE 2018, DESGLOSADO POR AÑOS.”.

Posteriormente, el sujeto obligado en la contestación del presente recurso medularmente realiza las siguientes manifestaciones:

SEGUNDO.- Que atento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 155 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, analizado por el caso se tomaron como medidas necesarias para localizar la información el acudir a las 12:00 horas del día miércoles siete de Marzo del año dos mil dieciocho a la Subprocuraduría de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de Justicia del Estado área del sujeto obligado ubicada en el segundo piso del edificio de la Comandancia con domicilio en avenida de los Presidentes número 1199 del fraccionamiento Rio Nuevo de esta Ciudad de Mexicali, Baja California y se requirió al C. David Alberto Lozano Blancas, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California para que proporcionara la información solicitada por el recurrente o en su caso manifestara el impedimento para cumplir con dicho requerimiento, habiendo contestado que insiste en la respuesta que ya realizó con anterioridad en el sentido de que "Se efectuó una revisión física exhaustiva en los archivos electrónicos, equipos de cómputo, carpetas y libros de gobierno, actas de averiguación previa y/o carpetas de investigación. Y no se encontraron registros de FOSAS CLANDESTINAS, por lo cual dijo encontrarse imposibilitado material y jurídicamente para dar respuesta sobre dicha solicitud" este sujeto obligado ha realizado plenamente lo que jurídicamente y materialmente se encuentra facultado."

En mérito a que de lo expuesto en el punto PRIMERO del resultando de la presente resolución en relación a la solicitud inicialmente realizada, en fecha 14 de Febrero de 2018, se dio

respuesta al solicitante de "Que después de haber efectuado una revisión física exhaustiva a nuestros archivos electrónicos, equipos de cómputo, carpetas, libros de gobierno, actas de averiguación previa y/o carpetas de investigación de esta Subprocuraduría NO hay registro de FOSAS CLANDESTINAS, por lo cual me encuentro ante la imposibilidad material y jurídica de dar respuesta sobre su solicitud, además de que el C. David Alberto Lozano Blancas, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California manifestó en la actuación de las 12:00 del día 07 de marzo de 2018 en esencia a este Comité: " Que insiste en su respuesta 15 de Febrero de 2018 que no existe información, como inicialmente se informó en fecha 15 de Febrero de 2018, con fundamento en los artículos 54 fracción II, 131 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 33, 155 y 187 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, los miembros integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California determinan como no localizable e inexistente la información solicitada por el recurrente a excepción de la ya entregada al mismo la cual se especifica líneas arriba por las razones y fundamentos que también ya quedaron anotadas en renglones anteriores, por los mismos integrantes del Órgano Colegiado se:


En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones del recurso de revisión a fin de establecer si con motivo de los agravios esgrimidos, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, para lo cual partiremos de la **declaración de declaración de inexistencia de información.**

Con base a lo anterior, este Instituto en apego al principio de exhaustividad que debe revestir toda resolución, y a fin de contar con mayores elementos que permitieran dilucidar la presente controversia, con fundamento en el artículo 34 del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, procedió a realizar una búsqueda de contenido en Internet relacionado con la materia de la solicitud, encontrando lo siguiente:

Nota publicada por Jornada BC, en fecha 11 de enero de 2018, localizada en el vínculo <http://jornadabc.mx/tijuana/11-01-2018/hallan-una-fosa-clandestina-en-ensenada>; misma que señala lo siguiente:

PODI	BAJA CALIFORNIA	CHIHUAHUA	MÉXICO	MUNDO	CULTURA	ESPECTÁCULOS	DEPORTES	MULTIMEDIA
------	-----------------	-----------	--------	-------	---------	--------------	----------	------------

Hallan una fosa clandestina en Ensenada



ÚLTIMAS NOTICIAS

- 11:00 Richana Pineda: el niño de Peña Nieto con SIDA por el gobierno
- 10:58 Pase a retórica: México y EU no son socios distantes: Jacobson
- 11:00 Zaula y Haare piden protección de SIPA a sus compañías
- 11:00 ZULO es un 'trabogada' y enemigo de la inversión: Anaya
- 11:00 IME regulará desempeño de monederos de Calates

SEÑALADO

¿Es correcto que se renuncien en las candidaturas de El Estero y Ríos Piter?

- El sí dice la mayoría
- Solo se renuncie El Estero
- No hay que renunciar que no deben renunciar
- No renunciar

Artículo de la noticia:

El indígena dio aviso a las autoridades tradicionales, que a su vez lo esentó en una denuncia ante la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE) en los primeros días de 2018.

Vecinos tomaron fotografías de la tierra de una persona cuyo asesinato parecía reciente, pues no presentaba señales de descomposición ni raptos de animales, informó la organización civil.

La fosa es un pozo abandonado con una boca de cuatro metros y aproximadamente ocho de profundidad.

Los representantes de una empresa comentaron a quien habla sin tocar las paredes del pozo, a fin de llegar al piso para que expertos de la PGJE realicen análisis. Se prevé que las excavaciones concluyan esta semana.

Fuentes de la PGJE señalan que existe una denuncia por la desaparición de una persona en la zona, por lo cual también se buscan pistas en las feltes del barro, con la participación de personal de Protección Civil y bomberos. Los trabajos se han desarrollado por bloques técnicos y lunas.

Cuervo y traslado de droga

El valle de la Trinidad es una extensa zona donde habitan etnias originarias de la península. Por ser un valle entre dos montañas cercano a la frontera con Estados Unidos, es utilizado por bandas del crimen organizado para traslado de droga y cultivo de marihuana y amapola.

Durante 2017 se contabilizaron en Baja California 2 mil 290 asesinatos, con un promedio diario de seis homicidios diarios; 168 de esos crímenes se perpetraron en Ensenada, donde se encuentra el valle de la Trinidad, 187 en Mexicali, 130 en Playas de Rosarito y mil 74 en Tijuana.

El título 2018-2019 es considerado uno de los períodos más violentos en la historia de la entidad por la guerra entre los cárteles de Tijuana y de Sinaloa.

M

B

Nota publicada por Blanco y Negro, en fecha 16 de enero de 2018, localizada en el vínculo <http://blancoynegro.mx/noticiasbc/16630-hallan-cuatro-cadaveres-en-fosa-clandestina-en-valle-de-la-trinidad.html>; que a la letra dice:

N

Tres personas desconocidas que encontraron una
extremidad cerca de ellas.

El 15 de enero de 2018, un grupo de campesinos fueron encontrados por un
fideicomisario ubicado en un campo cercano a Cerro Las Cruces de
Valle de la Trinidad al norte del puerto de Ensenada.

Los campesinos reportaron que habían encontrado una extremidad
de un cuerpo de persona que era una extremidad de un cuerpo
de acuerdo con los datos oficiales de la Procuraduría General de Justicia
de Baja California, informó el secretario de estado.

En el momento de recibir el cuerpo personal de la FIDE de las elecciones
de Ensenada de Tijuana y Ensenada, la Dirección Estatal Municipal de
Asesoría y Atención de una denuncia de familiares de desaparición que
coincidió con el reconocimiento de la extracción y una de las
desapariciones de Baja California.

Las autoridades estatales que están ligadas al fondo de seguros con una
copia de más dinero, y aproximadamente 12 millones de dólares del 2018
con una inversión de dinero que también muestra cuatro años con
hospitalidad y atención.

Procuraduría General de Justicia del Estado que fue como se muestra la copia de
la denuncia en el procedimiento de la copia de una de las partes.

Nota publicada por Zeta Tijuana, en fecha 15 de enero de 2018, localizada en el vínculo
<http://zetatijuana.com/2018/01/hallan-4-cuerpos-en-fosa-clandestina-de-valle-de-la-trinidad/>; misma que señala lo siguiente:

Miembros de Intendencia y Tijuana realizaron control de cuerpos - al parecer tres hombres y
una mujer sepultados entre tierra y concreto que estaban dentro de una fosa clandestina
en un rancho abandonado en Valle de la Trinidad.

Luego de dos semanas de operación, este lunes 15 de enero una cuadrilla integrada por una
doceña de unidades de Intendencia y Tijuana salió con la intención de sacar
los cuerpos de los campesinos que se reportaron en un rancho abandonado en la zona.

La Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE) confirmó hace unas semanas sobre
el hallazgo de los cuatro cuerpos.

se espera de que sacaran los cuerpos íntegramente que alrededor de las 13:00 horas
comenzaron a recibir los restos fósiles en una cámara de 100 metros del poco y unas horas
después los campesinos comenzaron a tapar la fosa en señal de que los trabajos habían
completado.

Comunicado oficial

INVESTIGACIÓN DEL HALLAZGO DE 4 CUERPOS

El rescate de los cadáveres se logró luego de un operativo implementado por la
Procuraduría General de Justicia del Estado en coordinación con elementos del Héroico
Cuadro de Hombres de la Ciudad de Tijuana y Ensenada, Dirección de Seguridad Pública
Municipal y Secretaría de la Defensa Nacional.

Ensenada, B. C., a 5 de enero de 2018.- La Procuraduría General de Justicia del Estado
(PGJE) investiga el hallazgo de cuatro cuerpos en el interior de una fosa ubicada en un
campo cercano al Cerro Las Chichiles en la delegación Valle de la Trinidad del municipio de
Ensenada, Baja California.

Se trata de los cadáveres en estado avanzado de descomposición: el primero, de una mujer
y tres hombres.

Handwritten signatures and initials in blue ink.

En consecuencia, dichas notas periodísticas constituyen un indicio para este Instituto que
hace presumir que la información relativa a las fosas clandestinas requerida por el ahora
recurrente, pudiere haber sido generado, obtenido, adquirido, transformado o en posesión
del Sujeto Obligado.

No pasa inadvertido para este órgano resolutor, que los citados medios informativos no
proviene de una fuente oficial del Sujeto Obligado, Procuraduría General de Justicia del

Handwritten signature in blue ink.

Estado, sin embargo, tales notas conllevan el libre ejercicio del periodismo, el derecho a la información y la libertad de expresión, pues nacen con la intención de hacer del conocimiento un hecho de interés general, que sirva a las personas para la toma de decisiones que enriquezcan la convivencia o participación democrática; de tal suerte, que es dable conferirles el valor de indicio, pues su contenido presupone la existencia de la información.

Sirve como apoyo a lo anterior, el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra reza:

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.

Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

No. Registro: 920903. Tesis aislada. Materia(s): Electoral. Tercera Época. Instancia: Sala Superior del Tribunal Electoral. Fuente: Apéndice (actualización 2001). Tomo: Tomo VIII, P.R. Electoral. Tesis: 134. Página: 165

Asimismo, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Quinto Circuito, sustentó la siguiente tesis aislada aplicable por analogía al caso particular:

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO. El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

Registro No. 186243. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XVI, Agosto de 2002. Página: 1306. Tesis: V.3o.10 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil

En consecuencia, dichas notas periodísticas constituyen un indicio para este Instituto que hace presumir la existencia de la información requerida por la Parte Recurrente, esto es, que la información estadística relativa a las fosas clandestinas pudiere haber sido generado, obtenido, adquirido, transformado o en posesión del Sujeto Obligado, derivado de sus facultades, competencias y funciones.

En mérito de lo antes expuesto, no obstante que de la respuesta y de la contestación al recurso de revisión, se tiene que no obstante que el sujeto obligado efectuó una revisión física exhaustiva en los archivos electrónicos, equipos de cómputo, carpetas y libros de gobierno, actas de averiguación y/o carpetas de investigación; se cuenta con elementos que infieren la creación y/o existencia de lo solicitado, para este Órgano Garante resulta necesario que la Procuraduría General de Justicia del Estado efectúe una búsqueda exhaustiva de lo requerido, precisando los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Finalmente, se procede a analizar el agravio relativo a **la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta**, para lo cual habrá de precisarse que, toda vez que han sido analizados los extremos en que fue formulada la solicitud, en contraste con los términos en que fue otorgada la respuesta por parte del Sujeto Obligado, este Órgano Garante concluye que **tal agravio señalado resulta inoperante**, pues una vez analizado el contenido de la solicitud identificada con número de folio 180621, se advierte que el Sujeto Obligado otorgó efectivamente respuesta a dicha solicitud de acceso a la información.

SEXTO: SENTIDO DE LA RESOLUCION. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, precisando los criterios utilizados y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta; así como las razones de hecho y derecho que soporten su postura; hecho lo anterior, y para el caso de que se localice la información, y en caso de proceder, deberá proporcionar la misma a la Parte Recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, y 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 7, 47, 50, 53, y 54, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a

consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, precisando los criterios utilizados y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta; así como las razones de hecho y derecho que soporten su postura; hecho lo anterior, y para el caso de que se localice la información, y en caso de proceder, deberá proporcionar la misma a la Parte Recurrente.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que en el **término de 05 días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el **COMISIONADO PRESIDENTE, OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; **COMISIONADO SUPLENTE, GERARDO JAVIER CORRAL MORENO** en términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; **COMISIONADA PROPIETARIA, ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el **SECRETARIO EJECUTIVO, JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe.



OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA



GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
COMISIONADO SUPLENTE

JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO REV/31/2018, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA